

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. FRANCISCO ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA**, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, que le fuera conferido el día 21 de Octubre del año 2016, ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público No 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, mandato que quedó plasmado en el acta número 567 y registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo del fedatario antes mencionado, manifestándose que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas, en forma alguna.

I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIO”:

ELIMINADO: Un Parrafo. Fundamento legal: Arículos 5, fr VI y 16, fr. III de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y 128, primer párrado, de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de contener datos personas a los cuales solo puede tener acceso su titular y/o respresentante legal

II.2 Que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos necesarios, así como las habilidades y el equipo requerido para la prestación del servicio materia de este Contrato.

II.3 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Fray Juan de Zumárraga No. 726 de la Colonia Chapalita Oriente, C.P. 45040 de esta la ciudad de Zapopan, Jalisco.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIO” realice la impartición del módulo “Pruebas de Penetración” del 28 de Agosto al 1º de Septiembre del presente año, en el Diplomado Básico de Seguridad Informática 2017, diplomado que será en línea en un horario de 12:00 a 15:00 horas, en el cual se utilizarán herramientas Webex y la plataforma Moodle, organizado y/o administrado por la Coordinación General de Tecnologías de Información de “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende “LA UNIVERSIDAD”, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “LA UNIVERSIDAD”.

Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera la Coordinación de Tecnologías de Información.

TERCERA.- INFORMACIÓN REQUERIDA. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a proporcionar la información que oportunamente le requiera “EL PRESTADOR DE SERVICIO” para cumplir con el objeto de este contrato.

CUARTA.- PAGO DE HONORARIOS. Una vez que el servicio objeto de este Contrato haya sido prestado a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”, esta pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” un pago único por concepto de honorarios, por la cantidad de \$14,999.99 (Catorce mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), IVA incluido, dicho pago se generará del fondo del pago de inscripción del mismo diplomado (concepto 5312).

El pago de la cantidad referida con anterioridad, para poder ser efectuado requerirá previa presentación de la factura relativa a la Dirección Administrativa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el 1º de Septiembre de 2017, sin embargo podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a las hipótesis previstas en el presente contrato.

SEXTA.- CARÁCTER CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se compromete a manejar con carácter confidencial la información que le sea proporcionada

por "LA UNIVERSIDAD", con pena de pagar los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula genere.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- No realice el trabajo objeto de este contrato en el plazo estipulado.
- 2.- Cuando preste el servicio materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$13,000.00 (Trece mil pesos 00/100 M.N.), misma que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se de a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por la "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa, derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que preste sus servicios a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, respondiendo en forma integral y exclusiva a cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratase de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de cualquier cantidad que erogare por tales conceptos.

DÉCIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí manifestado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

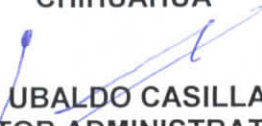
DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula, el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 4 hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 27 de Agosto del año 2017.

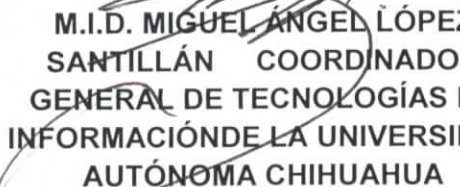
**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

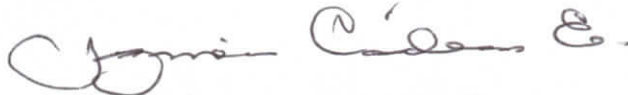
EL PRESTADOR DE SERVICIO


M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL


C. FRANCISCO ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ

TESTIGOS


M.I.D. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ
SANTILLÁN COORDINADOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA CHIHUAHUA


C. JAZMÍN DEL REFUGIO CÁRDENAS
ESTRADA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y FRANCISCO ROBERTO MARTÍNEZ LÓPEZ, EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2017, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----